



VISTO, el Informe N° 000379-2022-DLL/MC de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección del Libro y la Lectura, y el Expediente N° 0128903-2022 presentado por GRUPO PAKARINA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, dentro de las cuales se establece el convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.15 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, conforme a lo establecido por el numeral 81.5 del citado artículo, la Dirección del Libro y la Lectura tiene entre sus funciones el "promover certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los diversos géneros, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC, se crea el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", como el reconocimiento honorífico y económico a las obras literarias que otorga el Ministerio de Cultura del Perú, con la finalidad de incentivar la creación literaria, visibilizar la obra de autoras y autores del Perú, dinamizar la labor de la industria editorial peruana y estimular la circulación de la actividad editorial de calidad;

Que, la citada Resolución Ministerial señala que el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", considera seis (6) categorías: a) poesía, b) cuento, c) novela, d) literatura infantil y juvenil, e) literatura en lenguas indígenas u originarias y, f) no ficción; y que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y Artes aprueba anualmente, mediante resolución viceministerial, las bases del citado premio;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000132-2022-VMPCIC/MC, de fecha de 02 de junio del 2022, se aprueban las bases de la edición 2022 del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", considerando tres (3) categorías: i) Novela, ii) No ficción y iii) - Literatura en lenguas indígenas u originarias, las mismas que regulan el proceso para determinar qué obras literarias deben ser declaradas ganadoras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0000063-2022-DLL/MC, de fecha 15 de agosto de 2022, se consignó la relación de postulaciones aptas para la evaluación del Jurado de las tres (3) categorías que convoca el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" – Edición 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000427-2022-DGIA/MC, de fecha 24 de agosto de 2022, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes designa a los miembros del Jurado Calificador de las tres (3) que convoca el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" – Edición 2022;

Que, el numeral IX de las Bases del citado premio, establece que el jurado emitirá un Acta de Evaluación en la cual sustenta y elige a los ganadores y menciones especiales, de ser el caso. Asimismo, se señala que, con base en dicha acta, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite la Resolución Directoral que declara a los ganadores del premio conforme a los plazos establecidos en el cronograma de las presentes bases, que serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000717-2022-DGIA/MC, de fecha 18 de noviembre de 2022, se declaran las obras ganadoras y menciones especiales del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" - Edición 2022. En el artículo segundo de la citada Resolución, se declara como primera mención especial, en la categoría "Literatura en lenguas indígenas u originarias", la obra titulada "MUSUQ AWAQLLA/TEJEDORA DE SUEÑOS", de la autora Gloria Felicia Cáceres Vargas, y editorial GRUPO PAKARINA S.A.C.;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, GRUPO PAKARINA S.A.C., solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 000717-2022-DGIA/MC, por cuanto en su postulación consignó, por error involuntario, como título de obra: "MUSUQ AWAQLLA/TEJEDORA DE SUEÑOS", siendo lo correcto: "MUSQU AWAQLLA: TEJEDORA DE SUEÑOS"; obra que fue declarada como primera mención especial en la categoría "Literatura en lenguas indígenas u originarias" del premio referido en el párrafo anterior;

Que, conforme se estipula en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el Informe N° 000379-2022-DLL/MC, que hace suyo el Informe N° 000023-2022-DLL-NSL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura da cuenta que ha verificado el error material advertido por la solicitante, así como el Acta de reapertura de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante la cual se rectifica el Acta de Evaluación de fecha 08 de



noviembre de 2022 en dicho extremo, por lo que requiere a este Despacho, emitir el acto resolutivo que rectifique el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 000717-2022-DGIA/MC;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC; las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" – Edición 2022 aprobadas por Resolución Viceministerial N° 000132-2022-VMPCIC/MC; y la Resolución Directoral N° 000717-2022-DGIA/MC; y contando con el visado de la Dirección del Libro y la Lectura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 000717-2022-DGIA/MC, en lo que respecta al título de la obra de la 1ra Mención especial de la categoría "Literatura en lenguas indígenas u originarias" del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" – Edición 2022, en el sentido que:

Dice:

CATEGORÍA "LITERATURA EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS"			
Orden	Título de la obra	Autor	Editorial
1era Mención especial	<u>MUSUQ AWAQLLA / TEJEDORA DE SUEÑOS</u>	CACERES VARGAS, GLORIA FELICIA	GRUPO PAKARINA S.A.C.

Debiendo decir:

CATEGORÍA "LITERATURA EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS"			
Orden	Título de la obra	Autor	Editorial
1era Mención especial	<u>MUSUQ AWAQLLA: TEJEDORA DE SUEÑOS</u>	CACERES VARGAS, GLORIA FELICIA	GRUPO PAKARINA S.A.C.

Artículo Segundo. - DISPONER la notificación de la presente resolución y su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES